

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



AUTORIZA EVENTOS DEPORTIVOS DE FÚTBOL PROFESIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1449

SANTIAGO, 01 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289 y 305 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289 y 305 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la "CONMEBOL"), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competencias internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile deberán informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competencias y la organización de los campeonatos internacionales de fútbol profesional correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana.

10.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile la **programación de los encuentros deportivos de fútbol profesional correspondientes a la Primera Fase Vuelta de la Copa CONMEBOL Sudamericana**, a celebrarse en los recintos deportivos autorizados por las respectivas Secretarías Regionales de Salud de conformidad a lo dispuesto en el numeral 33 de la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORÍCENSE, los eventos deportivos de fútbol profesional publicados por la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile en la programación correspondiente **a la Primera Fase Vuelta de la Copa CONMEBOL Sudamericana**, a celebrarse en los recintos deportivos autorizados por las respectivas Secretarías Regionales de Salud. Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

CONMEBOL SUDAMERICANA - PRIMERA FASE VUELTA			
EQUIPO LOCAL	EQUIPO VISITA	FECHA	ESTADIO
HUACHIPATO	DEPORTES ANTOFAGASTA	06 DE ABRIL DE 2021	CAP - ACERO
PALESTINO	COBRESAL	08 DE ABRIL DE 2021	SAN CARLOS

SEGUNDO.- Para la realización de los eventos deportivos de fútbol profesional referidos, se deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, debiéndose respetar el aforo máximo permitido que se puede encontrar en los recintos deportivos durante el desarrollo de estos espectáculos de fútbol profesional, conforme los parámetros que establece el Protocolo.

TERCERO.- Déjese constancia que cada organizador de los respectivos eventos deportivos de fútbol profesional, deberá contar con la autorización dictada por la Intendencia o Gobernación competente para la realización del partido de fútbol profesional que correspondiere, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.327 y su Reglamento.

CUARTO.- Las personas autorizadas a asistir al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizados en esta resolución, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el

desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Todas las personas que concurran a los recintos deportivos para la realización de los espectáculos de fútbol profesional señalados, deberán contar con las autorizaciones y permisos de traslado para el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades en el marco de la organización y realización de los eventos deportivos de fútbol profesional, y solo para tales efectos, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web

[REDACTED]

SEXTO.- Las autorizaciones de desplazamiento a los recintos deportivos donde se desarrollen los espectáculos de fútbol profesional, a las que se refiere el resuelto precedente, deberán ser utilizadas únicamente por aquellas personas que se encuentren incluidas en las nóminas de asistentes autorizados para el ingreso a cada recinto deportivo, dictadas por cada Intendencia y Gobernación respectiva, en razón de los aforos máximos contemplados en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" y la resolución de autorización de realización de espectáculo de fútbol profesional emitida por cada autoridad administrativa regional o provincial correspondiente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.327 y su reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Departamento Estadio Seguro
- Estado Mayor Conjunto.